

El abandono de la primera instancia no procede en el juicio ordinario de declaratoria de herederos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Leoncio Chávez Molina en la causa que sigue con doña María Gutiérrez, sobre contradicción.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Verificada la diligencia de fojas 21, del presente juicio ordinario seguido por doña Manuela Ch. de Beltrán, con doña María Jesús Gutiérrez Merino, sobre acción contradictoria, a la declaración de herederos del doctor Oscar O. Chávez Velásquez, quedó paralizado el juicio, desde el 14 de setiembre de 1942, fecha de esa diligencia, y ello origina, que el personero de la demandada, formule, el 18 de setiembre de 1944, pedido de abandono de la Instancia, que se declara, por auto de fojas 22, originando la oposición, de fojas 23, que después de sustanciada, se declara sin lugar, por auto de fojas 29 vuelta, a la vez que se concede la apelación interpuesta; y como el Tribunal Superior, confirma el apelado, a fojas 43, la parte opositora, interpone recurso de nulidad a fojas 44, concedido por auto de su vuelta.

El expediente pedido que se tiene a la vista, y las fundadas razones que se aducen, a fojas 42, justifican este auto, para hacer expedita la Sala que resolvió, desestimando las observaciones del recurso de fojas 41.

El presente juicio, está constituido por una acción ordinaria, de contradicción al sumario de declaratoria de herederos, y basta ello, para convencerse, de que no es aplicable al primero, la disposición legal, que niega la declaratoria de abandono, en el segundo, como se demuestra claramente, en el auto de Primera Instancia, y en la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles, al justificar dicho artículo.

En las razones aducidas, apoya el Fiscal su opinión, en el sentido de que NO HAY NULIDAD en el Auto Superior confirmatorio de fojas 43.

Lima, 20 de marzo de 1946.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de Abril de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que el abandono de la primera instancia no procede en el juicio ordinario de declaratoria de herederos, según lo expresamente establecido por el Art. 281

del Código de Procedimientos Civiles: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 43, su fecha 6 de diciembre de 1945, que confirmando el apelado de fojas 29 vuelta, su fecha 27 de setiembre del mismo año, declara sin lugar la oposición al abandono de la Primera Instancia formulada a fojas 23 por el doctor Leoncio Chávez Molina, en la causa sobre declaratoria de herederos seguida con doña María Jesús Gutiérrez Merino y otros; reformando el primero y revocando el segundo, declararon fundada dicha oposición, y en consecuencia, sin lugar el abandono de la Instancia solicitado a fojas 22; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Samanamud — Noriega — Lavalle
Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna.

Cuaderno No. 2344 del año 1945.
